

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 24 DEL AÑO 2024.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1692.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1693.- MEDIANTE EL CUAL DETERMINA DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MOLINOS, OAXACA, A CARGO DEL CIUDADANO MARIÓ REYES TORRES; Y SE DECLARA VALIDA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO LAURENCIO ORTIZ ORTIZ, PARA OCUPAR LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, OAXACA.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1694.- MEDIANTE EL CUAL DECLARA PROCEDENTE QUE EL CIUDADANO ALBERTO TAPIA SANJUAN ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSOLULA, OAXACA, POR EL PERIODO DE 366 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN LE CONFIERE EN RAZÓN DE SU ENCARGO.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1695.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1697.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XVII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII RECORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1716.- MEDIANTE CUAL ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 25 Y EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

DECRETO NÚM. 1717.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.....PÁG. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1692

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 372 y 373 del Código Penal para el Estado Libre y
Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 372. El abigeato de ganado mayor se sancionará:

- I. Con prisión de seis a diez años y multa de cuarenta o ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando el apoderamiento, posesión, destace o seccionamiento sea de una a dos cabezas;
- II. Con prisión de diez a quince años y multa de ochenta a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento, posesión, destace o seccionamiento sea de tres a cinco cabezas;
- III. Con prisión de quince a veintidós años y multa de ciento ochenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento, posesión, destace o seccionamiento sea de seis a diez cabezas; y
- IV. Con prisión de veintidós a treinta años y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento, posesión, destace o seccionamiento sea de más de diez cabezas.

ARTÍCULO 372. El abigeato de ganado menor se sancionará:

- I.- Con prisión de cuatro a seis años y multa de doscientas a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;
- II.- Con prisión de seis a diez años y multa de trescientas a cuatrocientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas, pero no de quince o exceda de cinco, pero no de quince colonias de abejas de un apiario; y
- III.- Con prisión de diez a catorce años y multa de seiscientas a novecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1693

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXVIII y 65 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en el acuerdo de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en fechas 2 de julio, 9 de julio y 24 de septiembre, todas de 2023 en el Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, validadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-84/2023, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el 14 de diciembre de 2023; determina declarar la Terminación Anticipada de Mandato de la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Oaxaca, a cargo del ciudadano Mario Reyes Torres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara válida la designación del ciudadano Laurencio Ortiz Ortiz, para ocupar la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Molinos, Oaxaca, quien ostentará el cargo de Presidente Municipal, cargo que deberá ejercer con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo por lo que resta del periodo 2023 - 2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1694

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 fracción III inciso b) párrafos antepenúltimo, penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente que el Ciudadano Alberto Tapia Sanjuan asuma el cargo de Regidor de Hacienda del Honorable

Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, por el período de 366 (trescientos sesenta y seis) días naturales contados a partir del primero de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confiere en razón de su encargo; derivado de la solicitud de Licencia por causa justificada, presentada por el Regidor de Hacienda propietario, Ciudadano Jorge Hernández Gutiérrez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca para los efectos que hace referencia el último párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Yolomécatl, Teposcolula, Oaxaca, para los efectos procedentes.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1695

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III, IV; y se adiciona la fracción V al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. Eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables;

IV. Garantizar que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias realicen consultas a las personas con discapacidad, y tratándose de niñas y niños con discapacidad a través de sus tutores, en la elaboración y aplicación de la legislación como en la implementación de programas y políticas públicas, y

V. Reconocer a las personas con movilidad limitada, entendiéndose estas como toda persona cuya movilidad se encuentre reducida de forma permanente o temporal, por motivos de edad, embarazo o cualquier otra causa que, sin ser una discapacidad requiere una atención adecuada para la adaptación de sus necesidades particulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1697

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII, y se adiciona la fracción XVIII recorriendo en su orden la subsecuente al artículo 16 de la Ley para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;

XVIII. La asistencia y cuidados proporcionados a las personas adultas mayores de forma preferente, y

XIX. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1716

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 25 y el artículo 25 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a la IV.

V. Promover tecnologías orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y acelerar la transferencia de dichas tecnologías;

VI. Establecer estrategias para el fomento y conservación del patrimonio natural en el Estado;

Artículo 25 Bís. La Secretaría, realizará acciones de promoción a fin de incentivar a las instituciones e individuos del Estado, en el uso de tecnologías ecológicamente sanas, siempre y cuando existan ventajas en el uso de las mismas.

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible;
- II. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;
- III. Considerar como instrumentos económicos diversos mecanismos, tales como normativas fiscales, financieras y de mercado, con el propósito de que las personas asuman los beneficios y costos ambientales derivados de sus actividades económicas. Estos instrumentos buscan incentivar acciones que promuevan el cuidado del ambiente. Esto incluye el uso de estímulos fiscales para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, así como la consideración de instrumentos financieros como créditos, fianzas, seguros, fondos y fideicomisos dirigidos a la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico.

Asimismo, se contemplan instrumentos de mercado como concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, estableciendo volúmenes preestablecidos de emisiones o límites de aprovechamiento, especialmente en áreas naturales protegidas o zonas de relevancia ambiental;

- IV. Considerar prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de ingresos, las actividades relacionadas con:

- a) La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnología que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- b) La investigación o incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- c) El ahorro y el aprovechamiento sostenible en la prevención de la contaminación del agua;
- d) El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y
- e) En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración de equilibrio ecológico y del ambiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1717

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXI Bis al artículo 8 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para quedar como sigue:

Artículo 8º. ...

I. a la XXXI. ...

XXXI Bis. Implementar entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de separación de los residuos sólidos de manejo especial que deriven de una emergencia de salud pública; y

XXXII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Enero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 6 de Febrero de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA